

proyecto presentado denominado «Línea eléctrica a 13.200 voltios y centro de transformación a baja tensión en Pinsoro (Zaragoza)», suscrito en Pamplona en enero de 1962 por el Ingeniero Industrial don Javier Berasaluce, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 576.550,29 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.251,80 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Noventa.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: ptas. por Kwh, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las instrucciones para cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1961 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en este «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 22 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—3.127.

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras «Mejora del alcantarillado en la carretera de servicio del puerto, entre la calle de La Coruña y la curva de San Gregorio, en la provincia de Pontevedra».

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo anuncia a pública subasta la ejecución de las obras «Mejora del alcantarillado en la carretera de servicio del puerto, entre la calle de La Coruña y la curva de San Gregorio, en la provincia de Pontevedra», y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ochocientos veinticuatro mil seiscientos pesetas con cincuenta y ocho céntimos (824.616,58 pesetas).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto para el debido conocimiento del público en las oficinas de la Dirección Facultativa de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo desde esta fecha hasta la terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a la que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa dieciséis mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con treinta y tres céntimos (16.492,33 pesetas), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, en la forma que establece el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista, y debidamente legalizados cuando proceda, los siguientes documentos:

- 1.º Documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además, certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.
- Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación, realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.
- 4.º Declaración para las personas naturales y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 43 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
- 5.º Carnet de Empresas con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.
- 6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.
- 7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones en las oficinas de la Secretaría de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo (Pablo Morillo, núm. 9) todos los días laborables y en horas hábiles de oficina desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las trece horas del día 11 de junio próximo.

El acto de apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Junta de Obras el día 14 de dicho mes de junio, a las trece horas, ante una representación del Organismo constituida por el Presidente, Ingeniero Director y Secretario-Contador y con asistencia del Abogado del

Estado y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe de documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si, terminado el mencionado plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado por el «Boletín Oficial del Estado» del día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se comprometo en nombre (propio o de la Empresa que represente) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y en céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

Vigo, 30 de abril de 1963.—El Secretario-Contador.—Visto bueno: El Presidente.—2.164.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de febrero de 1963 por la que es resuelto recurso de alzada interpuesto por la Comunidad de Padres Capuchinos de Jesús de Medinaceli, de Madrid, contra Resolución de 2 de septiembre de 1962.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por la Comunidad de Padres Capuchinos de Jesús de Medinaceli, de Madrid, contra Resolución de 2 de septiembre de 1962, que anuló la de 13 de mayo de 1961.

Este Ministerio ha resuelto la improcedencia del presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1963 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el «Colegio del Buen Pastor», de Legazpia (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del «Colegio del Buen Pastor», de Legazpia (Guipúzcoa), en solicitud de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial. De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, el «Colegio del Buen Pastor», de Legazpia (Guipúzcoa).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al grado de iniciación profesional o preaprendizaje industrial. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobadas por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de marzo de 1963 por la que se aprueba la distribución del crédito de 100.000 pesetas para atenciones de los parajes pintorescos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Patronato para la Conservación y Protección de los Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España, interesando el libramiento «a justificar» y a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio, de la suma de 100.000 pesetas, figuradas en los números 348.353/8.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para atender a todos los gastos que ocasionen los parajes pintorescos de España:

Resultando que en los ya mencionados número 348.353/8.º del presupuesto en vigor, aparece la precitada partida de 100.000 pesetas para los gastos de toda índole que originen los parajes pintorescos de España:

Resultando que la distribución del crédito mencionado para el presente ejercicio económico fué acordada por el Patronato en su última sesión y en la forma siguiente:

Lago de Bañolas (Gerona): 30.000 pesetas.
Lago de Sanabria (Zamora): 30.000 pesetas.
Paraje de la Alberca (Salamanca): 10.000 pesetas.
Santillana del Mar (Santander): 30.000 pesetas.
Total: 100.000 pesetas;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de 20 de febrero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) debe ser librada dicha suma al Habilitado Pagador de este Departamento don Faustino Alvarez Duque:

Considerando que examinado este expediente por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 26 de febrero último, tomada razón, del gasto por la Sección de Contabilidad en 6 de los corrientes y fiscalizado el mismo por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto que las 100.000 pesetas que figuran para las atenciones de los parajes pintorescos de España, en los ya mencionados números 348.353/8.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libren por trimestres, «a justificar» a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio don Faustino Alvarez Duque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de abril de 1963 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María la Blanca, de Toledo, ciudad monumental.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María la Blanca, de Toledo, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Jose Manuel González Valcárcel, importante 59.981,52 pesetas;